



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 36
La Paz, 30 de julio de 2019

CONSIDERANDO:

Que los parágrafos I y II del Artículo 20 de la Constitución Política del Estado, determinan que toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos de agua potable, alcantarillado, electricidad, gas domiciliario, postal y telecomunicaciones, y que es responsabilidad del Estado, en todos sus niveles de gobierno, la provisión de los servicios básicos a través de entidades públicas, mixtas, cooperativas o comunitarias. La provisión de servicios debe responder a los criterios de universalidad, responsabilidad, accesibilidad, continuidad, calidad, eficiencia, eficacia, tarifas equitativas y cobertura necesaria; con participación y control social.

Que el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado señala que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

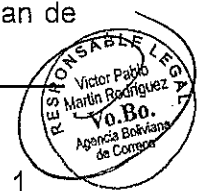
Que los numerales 1 y 2 del Artículo 235 de la referida norma suprema del Estado señalan que son obligaciones de las servidoras y servidores públicos cumplir y hacer cumplir las leyes, así como de cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública.

Que de conformidad con el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 3495 de 28 de febrero de 2018, se crea la Agencia Boliviana de Correos denominada "Correos de Bolivia", como una institución pública descentralizada de derecho público con personalidad jurídica, autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, y patrimonio propio, bajo tuición del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda.

Que el Artículo 5 del referido Decreto Supremo establece que las funciones de la Agencia Boliviana de Correos son las siguientes: a) Planificar, prestar, mejorar, y desarrollar en todo el territorio nacional los servicios postales básicos y no básicos, nacionales o internacionales, financieros, postales, conexos y accesorios establecidos en las disposiciones legales sobre Correos, en los convenios y Acuerdos Postales Internacionales suscritos por el Estado y en sus respectivos reglamentos y b) Prestar y promover el desarrollo del Servicio Postal Universal.

Que el inciso d) del Artículo 6 del Decreto Supremo N° 3495 determina que es atribución del Director General Ejecutivo, aprobar reglamentos internos, manuales y toda normativa necesaria para el cumplimiento de las finalidades de la Agencia Boliviana de Correos.

Que el Artículo 3, Párrafo VI del Decreto Supremo 1793 de reglamentación a la Ley 164, establece que la Seguridad informática es el conjunto de normas, procedimientos y herramientas, las cuales se enfocan en la protección de la infraestructura computacional y todo lo relacionado con ésta y especialmente, la información contenida o circulante; la Seguridad de la información es la preservación de la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información; además, también pueden estar involucradas otras propiedades como la autenticidad, responsabilidad, no repudio y confiabilidad; y el Plan de





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, SERVICIOS Y VIVIENDA
AGENCIA BOLIVIANA DE CORREOS



contingencia es un instrumento que comprende métodos y el conjunto de acciones para el buen gobierno de las Tecnologías de la Información y Comunicación en el dominio del soporte y el desempeño, contiene las medidas técnicas, humanas y organizativas necesarias para garantizar la continuidad del servicio y las operaciones de una entidad, en circunstancias de riesgo, crisis y otras situaciones anómalas.

Que el Artículo 4 Párrafo II, Inciso d) del Decreto Supremo 1793 de reglamentación a la Ley 164, para el desarrollo de Tecnologías de Información y Comunicación determina que se deben implementar los controles técnicos y administrativos que se requieran para preservar la confidencialidad, integridad, disponibilidad, autenticidad, no repudio y confiabilidad de la información, brindando seguridad a los registros, evitando su falsificación, extravío, utilización y acceso no autorizado o fraudulento.

Que el Artículo 8 del Decreto Supremo 1793 de reglamentación a la Ley 164 establece que las entidades públicas promoverán la seguridad informática para la protección de datos en sus sistemas informáticos, a través de planes de contingencia desarrollados e implementados en cada entidad.

Que el Artículo 8, Numeral 1 del Decreto Supremo 2514 del 09 de septiembre de 2015, crea el Centro de Gestión de Incidentes Informáticos – CGII como parte de la estructura técnico operativa de la Agencia de Gobierno Electrónico y Tecnologías de Información y Comunicación AGETIC.

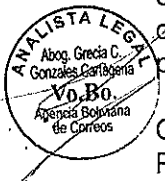
Que el Numeral 2 del Artículo 8 del Decreto Supremo 2514, señala que el CGII tiene las siguientes funciones: establecer las políticas de gestión de incidentes informáticos gubernamentales y procedimientos para la atención y escalamiento de los mismos; establecer los lineamientos para la elaboración de Planes Institucionales de Seguridad de la Información de las entidades del sector público; establecer los lineamientos para la elaboración de Planes de Seguridad de Información de las entidades del sector público.

Que el Parágrafo III del Artículo 17, del Decreto Supremo 2514 del 09 de septiembre de 2015, señala que las entidades del Sector Público deberán desarrollar el Plan Institucional de Seguridad de la Información acorde a los lineamientos establecidos por el CGII.

Que los lineamientos para la elaboración e implementación de los Planes Institucionales de Seguridad de la Información – PISI de las entidades del sector público deberán establecer los parámetros para que las entidades del sector público del Estado Plurinacional de Bolivia puedan elaborar e implementar sus Planes Institucionales de Seguridad de la Información, en concordancia con la normativa vigente.

Que los lineamientos para la elaboración e implementación de los Planes Institucionales de seguridad de la Información, establecen la etapa inicial, que tiene como objetivo la organización interna en la entidad o institución pública para la elaboración de su PISI y comienza por la designación del Responsable de Seguridad de la Información y la conformación del Comité de Seguridad de la Información en la entidad o institución pública por parte de la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE).

Que mediante Informe INF/AGBC/DAF/SIS B° 0024/2019 de 26 de julio de 2016, el Profesional de Sistemas a través del Director Administrativo Financiero de la entidad solicita la emisión de Resolución Administrativa que apruebe la Conformación del Consejo de Seguridad de la Información de la Agencia Boliviana de Correos.





POR TANTO:

El Director General Ejecutivo de la Agencia Boliviana de Correos, en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva – MAE y en ejercicio de las facultades conferidas por el ordenamiento jurídico vigente:

RESUELVE:

PRIMERO.- Conformar el Consejo de Seguridad de la Información de la Agencia Boliviana de Correos, compuesto por servidores públicos representantes de las siguientes unidades organizacionales:

No.	CARGO	FUNCIÓN EN EL COMITÉ
1.-	Director General Ejecutivo	Presidente
2.-	Profesional de Sistemas	Responsable de Seguridad de la Información
3.-	Director Administrativo Financiero	Miembro del Comité
4.-	Director de Operaciones	Miembro del Comité
5.-	Responsable Legal	Miembro del Comité
6.-	Profesional en Relaciones Internacionales, marketing y Comunicación	Miembro del Comité

SEGUNDO.- El Consejo de Seguridad de la Información de la Agencia Boliviana de Correos queda encargada de la elaboración e implementación del Plan Institucional de Seguridad de la Información, la misma que se iniciará al momento de la emisión de la presente Resolución Administrativa.

TERCERO.- El Consejo de Seguridad de la Información de la Agencia Boliviana de Correos, deberá elevar un Informe a la Máxima Autoridad Ejecutiva, señalando el cronograma temporal para la elaboración del Plan Institucional de Seguridad de la Información, dando cuenta clara de la fecha de culminación e implementación del Plan Institucional de Seguridad Informática.

CUARTO.- Se dispone que la Resolución Administrativa sea publicada en la Página Web de la entidad para su conocimiento público.

QUINTO.- El Profesional de Sistemas de la Agencia Boliviana de Correos es responsable de la ejecución, difusión y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



[Firma manuscrita]
 Ing. Iván B. Cepedez Mardano
 DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
 AGENCIA BOLIVIANA DE CORREOS

AGENCIA BOLIVIANA DE CORREOS
 LEGALIZACIÓN La presente fotocopia en fs. útiles, es fiel y fiel a su original de su referenda. que cursa en archivos de esta Dirección. En caso necesario me remito por lo que se legaliza, en cumplimiento de los Art. 1311 del Código Civil y 408 inc. 2º de su procedimiento-Cont. de La Paz, de 20.19

Victor Pablo Martín Rodríguez
 RESPONSABLE LEGAL
 Vo.Bo.
 Agencia Boliviana de Correos